

VIII del artículo que antecede, sin perjuicio de las demás sanciones que correspondan de acuerdo a este Reglamento u otros ordenamientos legales.

II. Multa de veinte a ciento cincuenta días de salario mínimo general vigente en la zona en el momento de la infracción a quienes incurran en los actos comprendidos en las fracciones I, IV y X del artículo anterior, sin perjuicio de las demás sanciones que procedan en términos de este Reglamento y otros ordenamientos legales;

III. Multa hasta de quinientos días de salario mínimo general vigente en la zona en el momento de la infracción, a quienes incurran en los actos comprendidos en las fracciones III, VI, IX, XI, del artículo precedente, sin perjuicio de las demás sanciones que procedan conforme a este Reglamento u otros ordenamientos legales.

Artículo 149. Son causas de cancelación de la licencia de funcionamiento:

I. La violación o incumplimiento de cualquiera de las condiciones a que se encuentre sujeta su expedición;

II. Arrendar, enajenar o traspasar la licencia, autorización o permiso de funcionamiento, o el establecimiento en donde se ejerza la actividad de que se trate, sin el permiso previo de la autoridad municipal correspondientes;

III. La violación reiterada a las disposiciones emanadas de este Reglamento o de cualquier otro ordenamiento legal;

IV. Para los efectos anteriores, se considerará reincidencia el incurrir en más de dos infracciones debidamente calificadas en un período no mayor de tres meses naturales.

Artículo 150. Son causas de clausura temporal:

I. La omisión del pago de los impuestos, derechos o sanciones dentro de los plazos señalados en este Reglamento u otros ordenamientos legales; y

II. La violación o incumplimiento de las condiciones a que se halle sujeta la licencia de funcionamiento.

Artículo 151. Son causas de clausura definitiva:

I. La cancelación de la licencia de funcionamiento; y

II. Iniciar actividades mercantiles sin contar con la licencia de funcionamiento, permiso o autorización para el ejercicio de la actividad propia del giro de que se trate.

Artículo 152. Toda infracción que no tenga sanción expresamente señalada en este Reglamento será sancionada con multa hasta de doscientos cincuenta días de salario mínimo vigente en la zona en el momento en que se hubiere cometido la infracción.

Artículo 153. Contra las resoluciones o sanciones emanadas de la Autoridad Municipal por la aplicación de este Reglamento procederán los recursos previstos en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Reglamento entrará en vigor a los tres días siguientes de su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado.

Segundo. Quedan derogadas todas las disposiciones dictadas con anterioridad y que se opongan al presente Reglamento.

Dado en el municipio de Paso de Ovejas, Veracruz, a los 21 días del mes de abril del año dos mil seis en la sala de cabildo del Palacio Municipal.

Daniel Villalobos Hernández, Presidente Municipal.—
Rúbrica. Eliezer Rodríguez Díaz, Síndico.—Rúbrica. Ariana Elizabeth Torres Jiménez, Regidor 1º.—Rúbrica. Eduardo Morales Díaz, Regidor 2º.—Rúbrica. Pedro Acosta Moreno, Regidor 3º.—Rúbrica. Javier Ramírez Morales.—
Rúbrica.

folio 1334

REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE PASO DE OVEJAS, VER.

(Dado por el H. cabildo de la administración 2005-2007)

TÍTULO PRIMERO

DE LA RESIDENCIA E INSTALACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público y de interés general; tiene por objeto regular la integración y funcionamiento del H. Ayuntamiento como órgano máximo de gobierno y de la administración municipal.

Las disposiciones del presente Reglamento son aplicables a los Concejos Municipales que en su caso lleguen a designarse en los términos del artículo 68 de la Constitución Política del Estado y 169 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Artículo 2. El Municipio de Paso de Ovejas, Veracruz es una entidad de Derecho Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio y autonomía para su administración; es, además, responsable de establecer y definir políticas, criterios y acciones con que deben manejarse los asuntos que le competen. Se integra con la población que reside habitual y transitoriamente dentro de su demarcación territorial.

Artículo 3. El H. Ayuntamiento es el órgano de gobierno deliberante que funciona de manera colegiada, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley Orgánica del Municipio Libre. Está integrado por un Presidente, un Síndico y tres Regidores; los dos primeros electos por el principio de Mayoría Relativa y los últimos por el de Representación Proporcional, conforme lo establecen los Artículos 115 de la Constitución General de la República, 68 de la Constitución Local y 22 de la Ley Orgánica del Municipio Libre. Entre el H. Ayuntamiento y el Gobierno del Estado no existe Autoridad intermedia para el cumplimiento de las funciones del primero citado,

Artículo 4. Los Ediles durarán en su encargo tres años; tal y como lo establece la Constitución Local y la Ley Orgánica del Municipio Libre en sus artículos 70 y 22, respectivamente. Dicho encargo iniciará a contarse a partir de la fecha de su instalación.

Artículo 5. Al H. Ayuntamiento corresponde la representación política y jurídica del Municipio y sus autoridades ejercerán la competencia plena de las atribuciones que le señala la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; la Ley Orgánica del Municipio Libre; las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones vigentes.

Artículo 6. Las cuestiones no previstas en el presente Reglamento serán resueltas por el H. Ayuntamiento por mayoría simple de los votos de sus miembros.

CAPÍTULO SEGUNDO

De la residencia del H. Ayuntamiento

Artículo 7. El H. Ayuntamiento residirá en la cabecera municipal y tendrá su domicilio oficial en el Palacio Municipal, cito Avenida 5 de Mayo S/N, esquina con la calle de Marco Antonio Muñoz, zona centro.

Artículo 8. El H. Ayuntamiento podrá solicitar al Congreso del Estado autorización para cambiar provisional o definitivamente su residencia.

La solicitud deberá ser por escrito; manifestando los motivos que la originan, el tiempo que deba permanecer el cambio de residencia, así como el lugar en que deberán celebrarse la sesión o sesiones a que se refiera la solicitud.

Artículo 9. El H. Ayuntamiento celebrará sus sesiones en la Sala de Cabildo. Este lugar será inviolable, en consecuencia se impedirá el acceso al mismo a la fuerza pública, salvo el caso que lo solicite el Presidente Municipal.

CAPÍTULO TERCERO

De la instalación del H. Ayuntamiento

Artículo 10. El H. Ayuntamiento se instalará en Ceremonia Pública y Solemne el día 31 de diciembre inmediato posterior a su elección. A esta Sesión comparecerán los ciudadanos que resultaron electos para ocupar los cargos de Presidente, Síndico y Regidores, además el representante del H. Congreso que se designe, a fin de rendir la Protesta de Ley para asumir el ejercicio de sus funciones.

Artículo 11. La Sesión Solemne de Instalación se desarrollará conforme a las bases que señala la Ley Orgánica del Municipio Libre y que son las siguientes:

I. Se iniciará Sesión de Cabildo en el día último de gobierno de la Administración que termina su mandato a la hora convocada por el Presidente Municipal;

II. A continuación se declarará en receso la sesión, designándose las Comisiones protocolarias que se requieran para trasladar y acompañar hasta el Recinto donde se efectuará la Instalación de los integrantes del nuevo Ayuntamiento, en caso de llevarse a cabo en lugar distinto a la Sala de Sesiones;

III. Reiniciada la Sesión, los ciudadanos electos ocuparán lugares especiales y rendirán la Protesta de Ley. Al nuevo Presidente Municipal se le cederá la palabra bajo la siguiente manifestación: "se cede la palabra al Presidente Municipal Electo C. ___ para que rinda su Protesta de Ley".

IV. El Presidente entrante rendirá la Protesta de Ley en los siguientes términos:

"Protesto cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado de Veracruz-Llave, las leyes que de ellas emanen y los acuerdos y disposiciones dictadas por este H. Ayuntamiento, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Presidente Municipal que el pueblo me ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Nación, del Estado de Veracruz y de este nuestro querido Municipio. Si así no lo hiciere, que el Pueblo me lo demande."

V. Concluida su Protesta, el Presidente Municipal la tomará a los demás miembros del H. Ayuntamiento bajo la fórmula siguiente:

“Protestan cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado de Veracruz-Llave, las leyes que de ellas emanen y los acuerdos y disposiciones dictadas por este H. Ayuntamiento y desempeñar leal y patrióticamente el cargo que el pueblo les ha conferido, mirando todo por el bien y prosperidad de la Nación, del Estado de Veracruz y de este nuestro amado Municipio de Paso de Ovejas, Veracruz.”

A lo cual el Síndico y los Regidores levantando la mano derecha contestarán: «Sí protesto.”

El Presidente Municipal agregará: “Si así lo hicieren, que la patria se los premie y si no, que el pueblo se los demande”;

Una vez rendida la Protesta, el nuevo Presidente Municipal hará la declaratoria formal de que ha quedado legal y legítimamente instalado el nuevo H. Ayuntamiento por el período comprendido del 1° de enero del año que corresponda al 31 de diciembre del año en que concluya el período de la Administración que encabeza.

Clausurará la Sesión el Presidente Municipal saliente, señalando la hora del día y año de su inicio.

Artículo 12. Si al Acto de Instalación no asistiere alguno de los ciudadanos electos con el carácter de Propietarios, se procederá conforme a lo señalado en el artículo 27 de la Ley Orgánica del Municipio Libre. Si no se presentan transcurrido el plazo señalado por el Congreso del Estado o la Diputación Permanente, los Suplentes entrarán en ejercicio definitivo. En caso contrario, se procederá de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 33, fracción X de la Constitución Local.

Artículo 13. En el supuesto de que el Presidente saliente se negara a asistir al Acto de Instalación del nuevo H. Ayuntamiento, la ceremonia se efectuará sin su participación; bajo este supuesto, se llevará a cabo ante los miembros del H. Ayuntamiento que asistan de la Administración saliente, así como del representante del Ejecutivo Estatal y el representante de la Legislatura del Estado.

Artículo 14. Al término de la ceremonia de Instalación el Presidente o el Síndico saliente, en su caso, hará entrega al nuevo H. Ayuntamiento del Acta de Entrega-recepción pormenorizada en términos de los artículos 186, 187, 188, 189 y 190 de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de acuerdo al Manual de Entrega-recepción que haya aprobado el Congreso del Estado para tal efecto.

Artículo 15. Instalado el H. Ayuntamiento el Presidente Municipal comunicará oficialmente la forma como éste quedó integrado a la H. Legislatura del Estado.

Artículo 16. En el supuesto de que los integrantes del H. Ayuntamiento saliente no cumplan con lo estipulado en el artículo 10 de este Reglamento, en lo referente al Acta de Entrega-recepción y sus anexos, el Presidente Municipal entrante ordenará que se levante el acta respectiva y lo informará de inmediato al Órgano de Fiscalización Superior del Estado y a la H. Legislatura.

TÍTULO SEGUNDO

DE LAS ATRIBUCIONES DEL H. AYUNTAMIENTO Y DE SUS MIEMBROS

CAPÍTULO PRIMERO Del H. Ayuntamiento

Artículo 17. El H. Ayuntamiento del Municipio de Paso de Ovejas tendrá las atribuciones y obligaciones que le señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica del Municipio Libre, las Leyes y demás Reglamentos Municipales.

Para el ejercicio de las atribuciones y el cumplimiento de las obligaciones del H. Ayuntamiento, éste podrá contar con los recursos humanos, financieros y técnicos necesarios, mismos que le serán proveídos por el Presidente Municipal a través del Secretario del Ayuntamiento.

CAPÍTULO SEGUNDO Del presidente municipal

Artículo 18. La Dirección Administrativa y Política del Municipio, recaen en el Presidente Municipal quien funge como autoridad ejecutiva en las determinaciones del H. Ayuntamiento y como tal, responderá del cabal cumplimiento de las mismas.

Artículo 19. El Presidente Municipal será responsable de los asuntos administrativos y políticos del Municipio y tendrá las facultades y obligaciones que le establecen la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica del Municipio Libre, Leyes, Reglamentos y demás ordenamientos jurídicos vigentes.

Artículo 20. Para el desarrollo de sus atribuciones, el Presidente Municipal podrá auxiliarse de las unidades administrativas que señale la Ley Orgánica del Municipio Libre

y de las demás que estime necesarias para el eficaz desarrollo de la función administrativa, siempre que sean aprobadas por el H. Ayuntamiento en sesión de Cabildo.

Artículo 21. El Presidente Municipal deberá conducir las actividades administrativas del Municipio en forma programada mediante los establecimientos de objetivos, políticas y prioridades del mismo, con base en los recursos disponibles y procurará la consecución de los objetivos propuestos. Para tal efecto, deberá hacer del conocimiento del H. Ayuntamiento los Planes y Programas de Desarrollo del Municipio.

Artículo 22. Para hacer cumplir los acuerdos del H. Ayuntamiento y sus propias resoluciones, el Presidente Municipal podrá hacer uso de los siguientes medios de apremio:

- I. Amonestación;
- II. Apercibimiento;
- III. Multa hasta por un día de salario mínimo;
- IV. Arresto hasta por treinta y seis horas en los términos señalados por la Constitución Federal;
- V. El empleo de la fuerza pública;

Artículo 23. Dentro de las sesiones del H. Ayuntamiento el Presidente Municipal contará con las siguientes atribuciones:

- I. Asistir con derecho a voz y a voto a las Sesiones de Cabildo, además de presidirlas;
- II. Iniciar las Sesiones a la hora señalada usando la frase "Comienza la Sesión";
- III. Dirigir las Sesiones cuidando que se desarrollen conforme a la Orden del Día;
- IV. Conceder el uso de la palabra a los Ediles en el orden que lo soliciten;
- V. Tiene voto de calidad en caso de empate, sea cual fuere la forma de votación;
- VI. Observar y hacer que los demás miembros del Cabildo guarden el orden durante el desarrollo de las Sesiones;
- VII. Exhortar al miembro que no observe el orden y respeto a los demás integrantes del Cabildo y al recinto oficial y —de proceder— a que desaloje el lugar donde se efectúe la Sesión;
- VIII. Dar curso a los oficios y documentos que estén dirigidos al H. Ayuntamiento y sean competencia del mismo;
- IX. Citar a los funcionarios del H. Ayuntamiento que se estimen convenientes para que concurran a la Sesión a informar de algún asunto que se le requiera;
- X. Ordenar que los Acuerdos aprobados en Cabildo se comuniquen a quien corresponda;

XI. Cerrar la Sesión cuando este agotado la Orden del Día o cuando proceda conforme al presente Reglamento, usando la frase «Termina la Sesión».

CAPÍTULO TERCERO

Del Síndico

Artículo 24. El Síndico Municipal es el encargado de vigilar el adecuado funcionamiento de la Hacienda Municipal y de la conservación del patrimonio, así como representar jurídicamente al H. Ayuntamiento ante las autoridades cuando así fuere necesario y demás autorizadas por las Leyes aplicables.

Artículo 25. El Síndico no puede desistirse, transigir, comprometerse en árbitros y hacer cesión de bienes, salvo autorización expresa que en cada caso le otorgue el H. Ayuntamiento.

Artículo 26. Dentro de las Sesiones del H. Ayuntamiento el Síndico tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Asistir con toda puntualidad a las Sesiones de Cabildo, teniendo derecho a participar en ellas con voz y voto;
- II. Guardar el orden y respeto a los miembros de Cabildo y al recinto oficial donde se celebren las Sesiones;
- III. Solicitar al Presidente Municipal le conceda el uso de la palabra para expresar su criterio respecto al asunto que considere pertinente, esperando el turno que le corresponda;

CAPÍTULO CUARTO

De los regidores

Artículo 27. Los Regidores Municipales son los encargados de vigilar la correcta prestación de los servicios públicos, así como el adecuado funcionamiento de los diversos ramos de la administración municipal, con base en lo dispuesto por la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Artículo 28. Los Regidores Municipales en ningún caso podrán excusarse de participar en las Comisiones que les asigne el H. Ayuntamiento; excepción hecha en el caso de que un Regidor tenga interés personal en algún asunto que se le encomiende a su dictamen o resolución.

Artículo 29. Los Regidores podrán proponer al H. Ayuntamiento un plan anual de trabajo de sus respectivas Comisiones y la adopción de las medidas que estimen pertinentes para el mejor desempeño de sus funciones. Igualmente po-

drán solicitar los apoyos técnicos, humanos o financieros que estimen necesarios para el cabal ejercicio de sus responsabilidades.

Artículo 30. Los Regidores rendirán al H. Ayuntamiento un informe trimestral de las labores que desarrollen sus respectivas Comisiones.

Artículo 31. Los Regidores Municipales tendrán las atribuciones y obligaciones que les señalan la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica del Municipio Libre, las Leyes, Reglamentos y demás ordenamientos jurídicos vigentes.

Artículo 32. Dentro de las sesiones del H. Ayuntamiento los Regidores tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Presentarse el día y hora señalados para Sesión de Cabildo, participando con voz y voto;
- II. Solicitar al Presidente Municipal el uso de la palabra;
- III. Proporcionar al Cabildo todos los informes o dictámenes que les requiera sobre las comisiones que desempeñen.

TÍTULO TERCERO

DE LA FORMA EN LA QUE SESIONARÁ EL CABILDO DEL AYUNTAMIENTO

CAPÍTULO PRIMERO De las sesiones de cabildo

Artículo 33. Las sesiones de Cabildo se celebrarán en el recinto oficial destinado para tal efecto, a menos que, se declare de manera temporal otro local como recinto oficial.

Artículo 34. El Cabildo podrá celebrar sesiones ordinarias o extraordinarias; solemnes, públicas o privadas; o permanentes en la forma, términos y condiciones que dispone este Reglamento Interno para cada uno de los casos. El número de sesiones ordinarias nunca será menor de dos al mes y el orden del día será notificado a los miembros con 24 horas de anticipación —cuando menos— a la fecha de la sesión. Excepto las Extraordinarias, las que se convocarán cuando menos con una hora de anticipación.

Las sesiones del H. Ayuntamiento serán válidas con la asistencia de más de la mitad de sus miembros, siendo obligatorio que uno de ellos sea el Presidente Municipal.

Artículo 35. Las convocatorias para celebrar sesiones de Cabildo serán emitidas por el Presidente Municipal a través del Secretario de H. Ayuntamiento.

Artículo 36. Las Sesiones Extraordinarias se celebrarán a solicitud del Presidente Municipal o cuando los tres Regidores, si a juicio de ellos exista algún asunto que lo amerite. En el segundo caso, el escrito en que se haga la solicitud deberá expresar claramente el motivo que la origine y dirigirse al Presidente Municipal, cuando menos con tres días de anticipación a la fecha en que deba realizarse la sesión.

En dicha sesión extraordinaria no podrán tratarse asuntos diversos de los que motivaron la convocatoria.

Artículo 37. El H. Ayuntamiento podrá acordar la celebración de Sesiones Solemnes cuando exista un evento que lo amerite. Serán sesiones solemnes las siguientes:

- a) La que se dedique a recibir el Informe Anual sobre el estado que guarda la Administración Municipal, que deberá rendir el Presidente Municipal. Esta sesión será pública;
- b) A la que se refieren los artículos 11 y 12 del presente ordenamiento;
- c) A la que asista el C. Gobernador del Estado de Veracruz o el C. Presidente de la República;
- d) Las que se celebren para declarar huéspedes honorarios a quienes el H. Ayuntamiento haya decidido honrar con esta distinción;
- e) Las que se celebren para declarar huéspedes distinguidos del municipio a quienes el H. Ayuntamiento haya decidido honrar con esta distinción.

Artículo 38. Las sesiones de Cabildo serán preferentemente públicas, salvo que por alguna circunstancia el H. Ayuntamiento acuerde que los asuntos a tratar exigen reserva, en cuyo caso serán privadas.

Artículo 39. A las sesiones públicas concurrirán quienes deseen hacerlo, debiendo guardar compostura y abstenerse de hacer manifestaciones ruidosas u ofensivas. En todo caso, el Presidente Municipal deberá hacer guardar el orden, pudiendo ordenar que se desaloje la Sala de Sesiones e, incluso, hacer arrestar a quien o quienes por su comportamiento, impidan la buena marcha de la sesión, hasta por 36 horas.

Artículo 40. Las sesiones privadas se celebrarán a petición del Presidente Municipal o de la mayoría de los miembros del Cabildo, cuando existan elementos suficientes para ello y en cualquiera de los siguientes casos:

- I. Cuando se traten asuntos relativos a la responsabilidad de los integrantes del Cabildo o los funcionarios, empleados y servidores públicos de la administración municipal; en todo momento el acusado tiene el derecho de asistir a la sesión respectiva, escuchar los cargos que se le imputan.

ten y establecer la defensa que convenga a sus intereses, salvo que renuncie al derecho de comparecer; y así se hará constar en el acta respectiva;

II. Cuando deban rendirse informes en materia contenciosa;

III. A las sesiones privadas sólo asistirán los integrantes del Cabildo y el Secretario.

Artículo 41. Si el Presidente Municipal lo estima necesario, podrá ordenar que se suspenda temporalmente la sesión, en tanto se procede a desalojar la sala; en caso de continuar la sesión, ésta podrá ser declarada privada.

Artículo 42. El propio H. Ayuntamiento podrá declarar como permanente una sesión, cuando a juicio de sus miembros el asunto o asuntos de que se ocupe exijan la prolongación indefinida del mismo o cuando exista en el Municipio un estado de emergencia que lo amerite.

Artículo 43. Sólo el Presidente de la República y el Gobernador del Estado podrán concurrir a las sesiones de Cabildo con carácter de autoridad, en atención a su investidura.

Artículo 44. A las sesiones de Cabildo deberá asistir siempre el Secretario del mismo, quien únicamente tendrá voz informativa.

Artículo 45. El Tesorero del H. Ayuntamiento y los demás funcionarios que se estime conveniente podrán, previo acuerdo del Presidente Municipal, concurrir a las sesiones para informar de algún asunto que les requiera el Cabildo; en ningún caso podrán participar en las discusiones o votaciones que sobre los mismos recaigan.

Artículo 46. El Cabildo, a propuesta del Presidente Municipal, asignará Comisiones a los Regidores en la Primera Sesión Ordinaria, de acuerdo a las Comisiones establecidas en la Ley Orgánica del Municipio Libre y al Bando de Policía y Gobierno. Dichas Comisiones podrán ser reasignadas por el Presidente Municipal si así éste lo estima conveniente.

En cada caso podrá acordarse una retribución extraordinaria a los Ediles por el ejercicio de las comisiones encomendadas.

Artículo 47. Los acuerdos de Cabildo se tomarán por mayoría de votos, salvo el caso en que por disposición reglamentaria, se exija votación calificada. El Presidente Municipal o quien haga las veces, tendrá voto de calidad. Cuando no asista el número de miembros necesarios para celebrar la sesión, se citará a una nueva sesión y ésta se llevará

a cabo con la presencia del Presidente Municipal y —cuando menos— con otro asistente, salvo los asuntos en que reglamentariamente se establezca que se requiere una votación calificada.

Artículo 48. De cada sesión de Cabildo se levantará por duplicado un acta circunstanciada en la que se anotará una relación de los asuntos tratados y de los acuerdos del mismo. El acta deberá ser firmada por quienes participaron en la sesión y por el Secretario del Ayuntamiento. El original de todas las actas se conservarán en el H. Ayuntamiento.

Las actas originales se foliarán y se encuadernarán trimestralmente.

Artículo 49. Cualquier persona podrá solicitar constancia oficial de los acuerdos del H. Ayuntamiento. En todo caso, para proceder a su expedición, se deberá acreditar el legítimo interés del solicitante y cubrir los aranceles correspondientes.

CAPÍTULO SEGUNDO

De la discusión y votación de los acuerdos

Artículo 50. El Presidente Municipal o quien lo sustituya deberá presidir las sesiones de Cabildo y conducir la discusión de las mismas, informando a éste lo que estime pertinente.

Artículo 51. La presentación, discusión y votación de los acuerdos de Cabildo se deberán sujetar al Orden del Día presentado por el Presidente Municipal. Dicho Orden, en tratándose de Sesión Ordinaria, podrá ser modificado por acuerdo de la mayoría de los asistentes.

Artículo 52. En la discusión de los asuntos que se planteen participarán los Ediles del Ayuntamiento que deseen hacerlo. El Presidente Municipal o quien lo sustituya concederá el uso de la palabra observando el orden de solicitud de la misma.

Artículo 53. En la presentación y discusión de los asuntos del orden del día, cualquiera de los Ediles podrá solicitar autorización para utilizar equipo de sonido, fotográfico o electrónico o de ayuda audiovisual para ilustrar a la asamblea.

Artículo 54. El miembro de Cabildo que presente un asunto a discusión deberá estar presente durante la misma.

Artículo 55. Después de expuesto un punto de discusión y hecha una propuesta no hubiere a quien tomarle la palabra en contra, se tomará inmediatamente la votación.

Artículo 56. El que tome la palabra, ya sea para informar o para discutir, será absolutamente libre para expresar sus ideas, sin que pueda ser reconvenido por ello, pero se abstendrá de dirigir ofensa alguna.

Artículo 57. El Presidente Municipal o quien lo sustituya dirigirá los debates haciendo volver al orden al Edil que infrinja este Reglamento.

Artículo 58. El Presidente Municipal o quien lo sustituya, al dirigir los debates, podrá tomar parte en la discusión y dar los informes que se le pidieren o que él creyere necesarios para el esclarecimiento de los hechos.

Artículo 59. En el caso de la discusión de algún proyecto de reglamento o cualquier otra disposición administrativa, la discusión podrá hacerse primero en lo general y enseguida en lo particular, a fin de facilitar la misma.

Artículo 60. No podrá suspenderse la discusión de algún asunto a menos que por cualquier causa trascendente se levante la sesión o que quien lo haya presentado pida estudiarlo con mayor detenimiento en cuyo caso el Presidente Municipal podrá fijar fecha para la nueva discusión.

Artículo 61. El Presidente Municipal, al estimarlo procedente, podrá preguntar a la Asamblea si considera suficientemente discutido un asunto, de ser así, declarará cerrada la discusión y procederá a levantar la votación de la misma.

Artículo 62. Las votaciones de sesión de Cabildo serán de tres clases:

- a) Votación económica, que consistirá en levantar la mano los que voten por la aprobatoria;
- b) Votación nominal, que consistirá en preguntar a cada miembro del Cabildo, comenzando por el lado derecho si aprueba o no el dictamen o asunto en discusión en cuyo caso deberá decir sí o no;
- c) Votación secreta, que se realizará por cédula, en aquellos asuntos en que así lo estime conveniente el propio Cabildo.

Artículo 63. El Presidente Municipal o su sustituto, tendrá voto de calidad, en caso de empate.

Artículo 64. La adopción o revocación de los acuerdos de Cabildo será tomada por mayoría simple, a excepción

hecha, de los siguientes casos, en los cuales se requerirá la aprobación de dos terceras partes de los miembros presentes:

- a) Cuando se acuerden, cancelen o revoquen concesiones a particulares, para la prestación de un servicio público;
- b) Cuando se proceda a enajenar bienes del dominio público del Municipio, previa autorización del H. Congreso del Estado;
- c) Cuando se trate de la aprobación y expedición de reglamentos municipales;
- d) Cuando se pretenda conceder la municipalización de algún servicio público;
- e) Cuando se vaya a decidir sobre la modificación de la categoría política de los centros de población o se altere la división dentro del Municipio.

Artículo 65. Para la revocación de los acuerdos de Cabildo, se requiere el voto de la mayoría simple de los miembros del mismo.

Artículo 66. Las controversias relativas a la discusión y votación de los acuerdos de Cabildo no previstas en el presente Reglamento, serán resueltas por el propio Cabildo.

CAPÍTULO TERCERO

De las comisiones del H. Ayuntamiento

Artículo 67. En la primera Sesión de Cabildo y a propuesta del Presidente Municipal, se procederá a establecer y designar las Comisiones que habrán de crearse para el mejor desempeño de las funciones del H. Ayuntamiento.

Artículo 68. Las Comisiones tendrán por objeto el estudio, dictamen y propuestas de solución sobre los problemas de los distintos ramos de la Administración Municipal.

Las comisiones podrán ser modificadas en su número y composición, en cualquier momento, por acuerdo de Cabildo.

Artículo 69. El H. Ayuntamiento contará con las siguientes comisiones:

- I. Hacienda y Patrimonio Municipal;
- II. Educación, Recreación, Cultura y Actos Cívicos y Fomento Deportivo;
- III. Policía y Prevención del Delito y Tránsito y Vialidad;
- IV. Salud y Asistencia Pública;

V. Obras Públicas, Desarrollo Urbano, Ecología y Asentamientos Humanos;

VI. Participación Ciudadana y Vecinal;

VII. Limpia Pública;

VIII. Fomento Agropecuario;

IX. Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales;

X. Ornato, Parques, Jardines y Alumbrado;

XI. Registro Civil, Panteones y Reclutamiento;

XII. Desarrollo Económico;

XIII. Comunicación Social y Protección Civil.

Artículo 70. Las Comisiones del H. Ayuntamiento podrán estar integradas hasta por dos Ediles cada una de ellas.

Artículo 71. Las comisiones del H. Ayuntamiento podrán solicitar, a través del Secretario del Ayuntamiento, informes a las dependencias administrativas del Municipio para el mejor desempeño de sus funciones; pero en ningún caso podrán atribuirse funciones ejecutivas respecto a los ramos bajo su responsabilidad.

Artículo 72. Las Comisiones deberán funcionar por separado, pero podrán funcionar unidas dos o más de ellas para estudiar, dictaminar y someter a discusión y aprobación del Cabildo algún asunto que requiera de la participación conjunta de algunas de ellas.

Artículo 73. Las integraciones de las Comisiones permanecerán durante todo el periodo legal del H. Ayuntamiento; a menos que por el voto de la mayoría simple de sus miembros, en Sesión de Cabildo, decida el cambio de las mismas. En todo caso, en la discusión deberán participar los miembros de las comisiones que resulten afectadas.

Artículo 74. El Presidente Municipal tendrá en todo tiempo la facultad de solicitar a las Comisiones la realización de actividades específicas en beneficio del Municipio. Dicha solicitud deberá en todo caso hacerla por escrito, la cual le será otorgada a través del Secretario del Ayuntamiento.

CAPÍTULO CUARTO

Del secretario y tesorero del H. Ayuntamiento

Artículo 75. El H. Ayuntamiento contará con un Secretario, en los términos que enuncia la Ley Orgánica del Municipio Libre; el cual tendrá las facultades y obligaciones que le señalan el Artículo 70 y demás relativos de la propia Ley.

Será el encargado de citar a las Sesiones de Cabildo.

Artículo 76. El Secretario del Ayuntamiento será el conducto del Presidente Municipal para proporcionar el auxilio material que requiera el H. Ayuntamiento en el desempeño de sus funciones.

Artículo 77. El Secretario será designado por el Cabildo a propuesta del Presidente Municipal.

Artículo 78. El Secretario del Ayuntamiento dependerá directamente del Presidente Municipal.

Artículo 79. El Tesorero Municipal será designado por el Cabildo en su primera Sesión a propuesta del Presidente Municipal y se observará lo dispuesto en el artículo anterior.

Artículo 80. El Tesorero Municipal tendrá las facultades que enuncian el artículo 72 de la Ley Orgánica del Municipio Libre y demás relativos de dicha Ley; el Código Hacendario y otras aplicables en el marco del manejo de los recursos públicos municipales.

Artículo 81. El Tesorero Municipal deberá asistir a las reuniones de Cabildo cuando sea requerido por el Presidente Municipal tratándose de asuntos de la Hacienda Municipal, que el deba o pueda informar, explicar o aclarar.

CAPÍTULO QUINTO

Del ceremonial

Artículo 82. Si a la Sesión de Cabildo asistiera el Ejecutivo del Estado, ésta será declarada Sesión Solemne, en cuyo caso y luego de abierta la Sesión, se designará una Comisión que lo recibirá a la puerta del recinto y lo acompañará hasta el lugar que ocupará en el presidium. Lo mismo se hará, al retirarse el Gobernador del Estado de la Sesión.

Artículo 83. Al entrar y salir del recinto de sesiones el Ejecutivo del Estado, los miembros del mismo se pondrán

de pie, excepto el Presidente Municipal, quien lo hará cuando el Gobernador del Estado se disponga a tomar asiento o a retirarse del recinto.

Artículo 84. Cuando el Ejecutivo del Estado asista a la Sesión tomará asiento en el presidium al lado izquierdo del Presidente Municipal.

Artículo 85. El Ejecutivo del Estado deberá solicitar al Presidente Municipal la palabra cuando quiera dirigir un mensaje a los presentes; quien decidirá por sí mismo e informando de inmediato al Cabildo del H. Ayuntamiento.

Artículo 86.- Si a la Sesión del H. Ayuntamiento acudiese el Presidente de la República, se le dará el mismo tratamiento a que se refieren los artículos anteriores.

TÍTULO CUARTO

DE LAS SANCIONES, PERMISOS Y LICENCIAS A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL H. AYUNTAMIENTO

CAPÍTULO PRIMERO

De las sanciones

Artículo 87. El H. Ayuntamiento en Sesión de Cabildo podrá imponer sanciones administrativas o económicas a cualquiera de sus Servidores Públicos que incumpla sus obligaciones; para el caso, deberá observarse lo dispuesto en el Título VI CAPÍTULO VII de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Artículo 88. Las sanciones referidas deberán ser decididas por la mitad de los miembros presentes en la Sesión de Cabildo, cuando menos; debiendo escucharse al servidor público contra quien vayan dirigidas.

CAPÍTULO SEGUNDO

De las licencias y permisos de los miembros del H. Ayuntamiento

Artículo 89. El Presidente Municipal deberá obtener permiso o licencia de Cabildo para separarse de su cargo o ausentarse del Municipio por más de quince días.

Artículo 90. Las ausencias del Presidente Municipal en las sesiones, serán cubiertas por el Síndico, quien las presidirá. Las ausencias del Presidente Municipal de sus oficinas cuando no excedan de 15 días, serán cubiertas por el Se-

cretario del H. Ayuntamiento. De prolongarse más tiempo su lugar lo ocupará el Síndico, de lo cual se informará al H. Congreso del Estado para los efectos legales a que haya lugar.

Artículo 91. Quien supla al Presidente Municipal, deberá rendir un informe detallado, cuando aquél retome sus funciones al frente de la Presidencia Municipal.

Artículo 92. Los Síndicos y Regidores podrán —igualmente— solicitar permiso o licencia para separarse temporalmente del cargo hasta por treinta días, en cuyo caso no se designará quien deba suplirlos.

Si la ausencia es mayor de treinta días y menor de noventa, se llamará al Suplente para que temporalmente ocupe el lugar del Propietario.

Tratándose de licencia mayor de noventa días, se llamará al Suplente para que temporalmente ocupe el lugar del Propietario; de lo que se informará al H. Congreso del Estado para los efectos legales a que haya lugar.

CAPÍTULO TERCERO

De las relaciones del H. Ayuntamiento con la administración pública municipal

Artículo 93. Las relaciones del H. Ayuntamiento con las dependencias de la Administración Pública Municipal se darán en forma directa y exclusiva a través del Presidente Municipal; quien es el superior jerárquico de funcionarios y empleados municipales y como tal, responsable directo de la función ejecutiva del Municipio.

Artículo 94. H. El Ayuntamiento, en Sesión de Cabildo y a propuesta del Presidente Municipal, podrá remover al Secretario y al Tesorero del mismo, cuando estos incurran en faltas que afecten el eficaz funcionamiento de la Administración Municipal.

En todo caso, la propuesta deberá estar debidamente fundada y motivada y contener elementos de juicio que justifiquen esta petición. El acuerdo de Cabildo deberá ser aprobado por cuando menos tres de los Ediles presentes.

Artículo 95. El Síndico y Regidores podrán solicitar al Presidente Municipal la remoción de algún funcionario o empleado que incurra en las faltas señaladas en el artículo

de pie, excepto el Presidente Municipal, quien lo hará cuando el Gobernador del Estado se disponga a tomar asiento o a retirarse del recinto.

Artículo 84. Cuando el Ejecutivo del Estado asista a la Sesión tomará asiento en el presidium al lado izquierdo del Presidente Municipal.

Artículo 85. El Ejecutivo del Estado deberá solicitar al Presidente Municipal la palabra cuando quiera dirigir un mensaje a los presentes; quien decidirá por sí mismo e informando de inmediato al Cabildo del H. Ayuntamiento.

Artículo 86.- Si a la Sesión del H. Ayuntamiento acudiese el Presidente de la República, se le dará el mismo tratamiento a que se refieren los artículos anteriores.

TÍTULO CUARTO

DE LAS SANCIONES, PERMISOS Y LICENCIAS A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL H. AYUNTAMIENTO

CAPÍTULO PRIMERO

De las sanciones

Artículo 87. El H. Ayuntamiento en Sesión de Cabildo podrá imponer sanciones administrativas o económicas a cualquiera de sus Servidores Públicos que incumpla sus obligaciones; para el caso, deberá observarse lo dispuesto en el Título VI CAPÍTULO VII de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Artículo 88. Las sanciones referidas deberán ser decididas por la mitad de los miembros presentes en la Sesión de Cabildo, cuando menos; debiendo escucharse al servidor público contra quien vayan dirigidas.

CAPÍTULO SEGUNDO

De las licencias y permisos de los miembros del H. Ayuntamiento

Artículo 89. El Presidente Municipal deberá obtener permiso o licencia de Cabildo para separarse de su cargo o ausentarse del Municipio por más de quince días.

Artículo 90. Las ausencias del Presidente Municipal en las sesiones, serán cubiertas por el Síndico, quien las presidirá. Las ausencias del Presidente Municipal de sus oficinas cuando no excedan de 15 días, serán cubiertas por el Se-

cretario del H. Ayuntamiento. De prolongarse más tiempo su lugar lo ocupará el Síndico, de lo cual se informará al H. Congreso del Estado para los efectos legales a que haya lugar.

Artículo 91. Quien supla al Presidente Municipal, deberá rendir un informe detallado, cuando aquél retome sus funciones al frente de la Presidencia Municipal.

Artículo 92. Los Síndicos y Regidores podrán –igualmente- solicitar permiso o licencia para separarse temporalmente del cargo hasta por treinta días, en cuyo caso no se designará quien deba suplirlos.

Si la ausencia es mayor de treinta días y menor de noventa, se llamará al Suplente para que temporalmente ocupe el lugar del Propietario.

Tratándose de licencia mayor de noventa días, se llamará al Suplente para que temporalmente ocupe el lugar del Propietario; de lo que se informará al H. Congreso del Estado para los efectos legales a que haya lugar.

CAPÍTULO TERCERO

De las relaciones del H. Ayuntamiento con la administración pública municipal

Artículo 93. Las relaciones del H. Ayuntamiento con las dependencias de la Administración Pública Municipal se darán en forma directa y exclusiva a través del Presidente Municipal; quien es el superior jerárquico de funcionarios y empleados municipales y como tal, responsable directo de la función ejecutiva del Municipio.

Artículo 94. H. El Ayuntamiento, en Sesión de Cabildo y a propuesta del Presidente Municipal, podrá remover al Secretario y al Tesorero del mismo, cuando estos incurran en faltas que afecten el eficaz funcionamiento de la Administración Municipal.

En todo caso, la propuesta deberá estar debidamente fundada y motivada y contener elementos de juicio que justifiquen esta petición. El acuerdo de Cabildo deberá ser aprobado por cuando menos tres de los Ediles presentes.

Artículo 95. El Síndico y Regidores podrán solicitar al Presidente Municipal la remoción de algún funcionario o empleado que incurra en las faltas señaladas en el artículo

anterior. En tal caso, la solicitud respectiva y la votación del Cabildo deberán cumplir los requisitos mencionados en el artículo anterior.

Artículo 96. El Presidente Municipal analizará los elementos de juicio aportados y, en un término de quince días naturales, emitirá su resolución, contra la cual no procederá recurso alguno.

En el caso de que se decida la remoción de un funcionario o empleado municipal, éste tendrá el derecho de acudir ante las autoridades competentes en defensa de sus intereses.

Artículo 97. Los Directores y Jefes de Área podrán solicitar el apoyo del personal de otras áreas diferentes a las suyas cuando sea necesario. Para lo cual deberán dirigirse al Presidente Municipal solicitando su autorización; en ausencia de éste, se dirigirán con el Secretario del Ayuntamiento; si este no estuviese presente, con el Asesor Jurídico.

Artículo 98. En ausencia del Presidente Municipal, el Secretario del Ayuntamiento y el Asesor Jurídico son los funcionarios con mayor jerarquía en asuntos administrativos relacionados con los funcionarios y empleados. Los últimos deberán de ejecutar las órdenes que aquéllos les indiquen, dentro de un marco de respeto mutuo.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Reglamento entrará en vigor a los tres días siguientes de su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado.

Segundo. El presente Reglamento deroga toda disposición que en contrario exista en cualquier ordenamiento reglamentario o bando vigente.

Dado en el municipio de Paso de Ovejas, Veracruz, a los 21 días del mes de abril del año dos mil seis en la sala de cabildo del Palacio Municipal.

Daniel Villalobos Hernández, Presidente Municipal.—
Rúbrica. Eliezer Rodríguez Díaz, Síndico.—Rúbrica. Ariana Elizabeth Torres Jiménez, Regidor 1°.—Rúbrica. Eduardo Morales Díaz, Regidor 2°.—Rúbrica. Pedro Acosta Moreno, Regidor 3°.—Rúbrica. Javier Ramírez Morales.—
Rúbrica.

REGLAMENTO MUNICIPAL DEL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO

REGLAMENTO MUNICIPAL DEL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DE PASO DE OVEJAS, VER.

(Aprobado por el H. Ayuntamiento del periodo 2005-2007)

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO PRIMERO Fundamento y Objeto

Artículo 1. El presente Bando es de orden público y de interés general, y tiene por objeto: establecer las normas generales básicas para orientar el régimen de gobierno, la organización y el funcionamiento de la Administración Pública; identificar autoridades y su ámbito de competencia; y se establece con estricto apego al marco jurídico general que regula la vida del país.

Artículo 2. Son fundamento de las normas del presente Bando: El Artículo 115 Fracción II Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Artículo 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave y el Artículo 35 Fracción XIV de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz.

Artículo 3. El presente Bando, los demás Reglamentos y Acuerdos que expida el Ayuntamiento serán obligatorios para las Autoridades Municipales, los vecinos, los habitantes, los visitantes y transeúntes del Municipio de Paso de Ovejas y sus infracciones serán sancionadas conforme a lo que establezcan las propias disposiciones municipales.

Artículo 4. El Municipio de Paso de Ovejas, es parte integrante de la división territorial, de la organización política y administrativa del Estado de Veracruz; está investido de personalidad jurídica, es autónomo en lo concerniente a su régimen interior; está administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa, no existiendo autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

Artículo 5. Las autoridades municipales tienen competencia plena sobre el territorio del Municipio de Paso de